

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

Saldrá todos los días excepto los domingos en que con fundamento se crea no ha de regresar de Barcelona el paquete vapor ó buque correo, y en otro caso cesará los sábados.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, á 10 reales vellón mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

MAÑANA. — San Gregorio presbítero.

EL SOL..... Sale..... á las 7 y 24 minutos.
Pónese.. á las 4 y 36 minutos.

ESPAÑA.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley constitutiva de los tribunales de fuero comun, leído por el señor ministro de Gracia y Justicia en la sesión del Senado del sábado 23 de noviembre de 1850.

(Continuacion.)

CAPITULO VIII.

De las facultades de las reales audiencias en lo civil.

Art. 268. Las reales audiencias conocerán en apelacion.

1.º De los pleitos seguidos en primera instancia ante los jueces de partido de su territorio.

2.º De los que lo fueren en los juzgados de rentas y de comercio, y de cualesquiera otros en que así se determine por leyes especiales.

Conocerán así mismos de las contiendas de competencia de jurisdiccion que se susciten entre jueces y tribunales inferiores, que les estén subordinados.

Conocerán, en fin, de los recursos de fuerza que causen los jueces eclesiásticos de su territorio en conocer y proceder; en el modo de proceder, en otorgar las apelaciones, ó por denegacion de justicia, sin perjuicio del recurso de casacion ante el Supremo Tribunal.

CAPITULO IX.

De las facultades de las reales audiencias en lo penal.

Art. 269. Las Reales Audiencias conocerán en primera y única estancia de las causas criminales por delitos comunes, instruidas hasta el estado de sentencia por los jueces de partido, ó con consulta en lo correccional, al tenor de lo dispuesto sobre este punto en el artículo 265.

Conocerán asimismo en primera y única instancia de las causas sobre cualesquiera delitos que cometieren los jueces de partido en el desempeño de sus cargos, y en la propia forma de los delitos que cometan sus empleados subalternos en el desempeño de sus oficios.

Art. 270. La Real Audiencia de Madrid conocerá en primera instancia de las causas criminales.

1.º Contra los ministros de la corona por los delitos de que no deban ser acusados ante el Senado.

2.º Contra los ministros del Consejo Real.

3.º Contra los subsecretarios de los ministerios.

4.º Contra los embajadores y ministros plenipotenciarios, residentes ó encargados de negocios.

5.º Contra los directores y demas gefes de las oficinas generales del reino.

6.º Contra los magistrados de todas las otras audiencias.

7.º Contra los gefes políticos, gobernadores de provincia é intendentes.

8.º Contra los MM. RR. arzobispos, y RR. obispos, gobernadores y jueces eclesiásticos, en los casos en que puedan ser juzgados por los tribunales reales.

9.º Contra los auditores de la Rota, ministros del tribunal de las órdenes, comisario general de Cruzada y sus conjuces.

La disposicion de este artículo no es aplicable á los funcionarios en él mencionados si no estuvieren en actual servicio, ó por delitos cometidos cuando lo estovieren.

CAPITULO X.

De las facultades del Tribunal Supremo.

Art. 271. La seccion de casacion conocerá de los recursos de este nombre, contra las sentencias de todos los tribunales del fuero general y de los especiales, salvo por ahora del especial de Guerra y Marina, hasta la reforma definitiva de la ordenanza y leyes militares.

Art. 272. En los casos en que proceda la interpretacion auténtica de las leyes, la seccion propondrá al gobierno de S. M. la declaracion que en su dictámen deba promoverse ante las Cortes.

A este fin las dudas de ley que los jueces, tribunales y fiscales hubieren de consultar al gobierno, serán dirigidas por la seccion de casacion, que las elevará con su dictámen.

CAPITULO XI.

De las facultades de la seccion de justicia.

Art. 275. La seccion de justicia conocerá en última instancia de los pleitos y causas en que hubiere recaído la declaracion de casacion por quebrantamiento de las leyes en la decision principal del negocio.

Art. 274. Conocerá en primera y segunda instancia de las causas criminales contra los magistrados del Tribunal Supremo y Real Audiencia de Madrid, en la forma y en los casos expresados en el capítulo anterior.

Art. 275. Conocerá en segunda instancia de las causas criminales de que la Audiencia de Madrid puede conocer en primera, al tenor de lo dispuesto en el art. 270.

Art. 276. Conocerá por ahora de las residencias, apelaciones, competencias, segundas suplicas, recursos de injusticia, notoria y los demas judiciales de que actualmente conoce el Tribunal Supremo en sala de indias, fallando sobre ello con arreglo á las leyes vigentes, respecto de los negocios de Ultramar.

CAPITULO XII.

De las contiendas sobre competencia en jurisdiccion.

Art. 277. Las contiendas sobre competencia podrán entablarse á instancia de parte ó de oficio, y se oirá siempre el ministerio fiscal.

Art. 278. El tribunal ó juez que sea requerido de inhibicion por otro del fuero general ó especial comunicará el requisitorio al ministerio fiscal por un término que no pasará de nueve días, y por igual tiempo á cada una de las partes.

Citadas en seguida estas y aquel con señalamiento de dia para la vista del artículo, proveerá el auto motivado en que se declare competente ó incompetente.

Art. 279. Será siempre apelable la providencia en que el juez ó tribunal requerido se inhiba del conocimiento; pero no el auto en que se declare competente.

Contra las providencias en que se inhiban las reales audiencias, no habrá mas recurso que el de casacion, si procediere.

Art. 280. Declarándose competente el requeri-

do por sentencia firme, contra-exortará al requirente para que se abstenga de conocer, ó de lo contrario tenga por formada la competencia, y remita los autos que hubiere formado con emplazamiento de las partes.

Art. 281. El tribunal ó juez que hubiere provocado la contienda, instruirá al ministerio fiscal y á las partes del contra-exorto, y con vista de él y de lo que en voz esposieron, proveerá auto tambien motivado, contra el cual no habrá mas recurso que el de apelacion en el caso prescrito por el artículo 279.

Art. 282. Persistiendo los contendientes en sus pretensiones, remitirán al superior inmediato comun los procesos que ante cada uno de ellos se hubieren formado, dándose mútuo aviso de la remesa.

Art. 283. El tribunal superior, oyendo en voz á las partes y al ministerio fiscal, decidirá la contienda en auto motivado, y remitirá todas las actuaciones al que deba conocer del asunto.

Art. 284. En las contiendas de competencia nunca se entregarán los autos á las partes; pero estarán de manifiesto en la secretaria, para que cada una de ellas los vea, y saque las copias y apuntaciones que le convengan.

Art. 285. El tribunal superior á que se refiere el art. 283, será la respectiva real audiencia cuando la contienda se trabare entre tribunales ó jueces del fuero general de su territorio, y entre estos y los especiales, cuyas apelaciones vengán á ellas.

Art. 286. Cuando la contienda se suscite entre tribunales y jueces del fuero general y especiales que no reconozcan un mismo superior comun, la dirimirá la seccion de justicia del Tribunal Supremo.

Art. 287. El regente, presidentes y vice presidentes de cada tribunal, dirimirán sin ulterior recurso en auto motivado, y oyendo en voz á las partes, las contiendas de competencia que se susciten entre sus salas.

Art. 288. Los subalternos de los tribunales y juzgado, no llevarán derecho por las actuaciones en las contiendas de competencia promovidas de oficio ó á instancia fiscal.

Art. 289. El tribunal ó juez que sea requerido de inhibicion, suspenderá desde luego todo procedimiento ulterior pena de utilidad.

TITULO IX.

DE LAS EJECUTORIAS.

CAPITULO ÚNICO.

Art. 290. Los tribunales y jueces administrarán la justicia en nombre del Rey.

Art. 291. Las sentencias ejecutorias de los tribunales y jueces de partido se encabezarán y terminarán con la fórmula siguiente:

«D. N. (aquí el nombre del Monarca) por la gracia de Dios y la Constitucion del Estado, Rey de las Españas, sabed: que en el tribunal ó juzgado de (aquí su nombre), en la causa ó pleito (aquí su epigrafe), se ha dictado la real ejecutoria, cuyo tenor es como sigue: (aquí la sentencia).»

Por tanto mandamos á los jueces y ugiere á quienes corresponda la ejecucion de esa sentencia, y con ella fueren requeridos, la lleven á cumplido efecto, y á los jefes de la fuerza armada, que siendo pedido por quien corresponda, ausilien su ejecucion (aquí su fecha).»

(Se continuará.)

NOTICIAS OFICIALES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1º Los gastos ordinarios del estado durante el año de 1851 se fijan en la cantidad de 4,045,746,640 rs. distribuidos en los capítulos expresados en el estado señalado con la letra A, con las deducciones que en el mismo se expresan, asignándose para su pago al gobierno los correspondientes créditos.

Art. 2º Estos créditos serán atendidos con los productos de todas las contribuciones del referido año, comprendidas y computadas en el estado marcado con la letra B, importantes 4,087,303,377 reales, después de deducidos 471,193,488 por razón de gastos reproductivos de las mismas.

Art. 3º Los gastos extraordinarios del estado durante el mismo año se fijarán en la cantidad de 224,929,525 rs., según el estado señalado con la letra C, aplicándose para su pago los 41,586,767 reales que resultan sobrantes en el estado letra B, después de cubiertos los gastos ordinarios comprendidos en el designado con la letra A.

Art. 4º Se autoriza al gobierno para abrir sobre los ingresos 1852 un crédito hasta la concurrencia de 183,342,758 rs. con destino especial al completo pago de los gastos extraordinarios detallados en el referido estado letra C.

Art. 5º Continuará imponiéndose sobre el cupo de cada pueblo por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y al teor de lo dispuesto por el artículo 4º de la ley de presupuestos de 23 de mayo de 1845, un recargo que no excederá de un 4 por 100 para cubrir los gastos de cobranza, conducción y entrega de fondos en las cajas del tesoro.

Art. 6º Se autoriza al gobierno para que pueda reformar las leyes vigentes sobre imposición y cobranza de la renta del papel sellado, documentos de giros, multas y penas de cámara, dando cuenta á las Cortes del resultado en la próxima legislatura.

Art. 7º Se faculta al gobierno para que pueda encabezar ó en su defecto arrendar los derechos de puertas de las capitales interiores, en que á juicio del mismo gobierno no convenga administrarlos por cuenta de la hacienda, atendidos sus cortos rendimientos, dando asimismo cuenta á las Cortes en la inmediata legislatura.

Art. 8º La contribución del subsidio industrial y de comercio se impondrá y exigirá con arreglo á las tarifas y disposiciones contenidas en el real decreto de 4º de julio de este año.

Madrid 14 de diciembre de 1850.—El ministro de Hacienda, Manuel de Seijas Lozano.

Noticias extranjeras.

ESTADOS UNIDOS.

El vapor *Crescent City*, partido de Changres el 40 de noviembre, entró el 24 en Nueva-York llevando un millón de pesos en oro de la California. Este buque tocó en la Habana en lugar de ir á tocar en Jamaica como en sus otros viajes, á causa de los estragos que está haciendo el cólera en este último punto. En efecto, en un corto periodo la ciudad de Kingstod había visto sucumbir mas de 4000 habitantes bajo el terrible azote del cólera. (Barcelonés.)

ALEMANIA.

Las noticias de este punto son cada dia mas pacíficas. Dícese que el elector de Hesse debe entrar próximamente en Cassel á la cabeza de sus tropas.

—Un periódico prusiano afirma ser inexacto lo que se había dicho de que el rey de Dinamarca trataba de divorciarse de la condesa de Danner (Lola Ramussen) y casarse de nuevo con una princesa de la familia real.

—Se contaba que el 14 los ejércitos prusiano y austriaco volverían á estar bajo el pié que se

hallaban antes de los armamentos.

—De Colonia anuncian la evacuación completa del Hesse electoral por los prusianos.

—Si bien parece va calmándose la agitación en Prusia, no obstante los periódicos de Berlín aseguran existe en aquel reino una oposición muy viva contra las conferencias de Ollmutz y que el príncipe real está al frente de los contrarios.

—El tratado provisional, resultado de las conferencias entre el Austria y la Prusia, deja intacta la grave cuestión de la constitución de la Alemania, cuyas bases serán puestas en las conferencias libres que van á abrirse en Dresde.

—La Gaceta nacional de Berlín asegura, que no obstante la perspectiva pacífica abierta por las conferencias de Ollmutz, el gobierno austriaco continúa los armamentos. Las fronteras de la Alta Silesia están llenas de tropas.

—Según el Diario alemán de Francfort el gobierno de Wurtemberg hace todos los preparativos necesarios para convocar una nueva dieta, pero es muy probable que la mayoría será también á favor del partido democrático.

—Escriben de Munich, que la invitación para las conferencias libres se recibió en aquella ciudad el 7 de los corrientes.

—La Gaceta alemana publica, que consultado el mariscal Radetzki sobre la cuestión de «si creía que la paz con la Prusia quedaba asegurada, á consecuencia de las conferencias de Ollmutz, contestó: Por el presente sí, pero no por mucho tiempo.»

(Idem.)

TURQUIA.

CONSTANTINOPLA 24 de noviembre.

Al siguiente día de la horrorosa derrota de los insurgentes de Alepo, los restos de las bandas de árabes del desierto recibieron algunos refuerzos y vinieron á presentarse nuevamente delante de la ciudad, pero las tropas otomanas no les dejaron tiempo de tomar posición, y después de haberles hecho algunos centenares de prisioneros y tomados 3000 carneros los dispersaron completamente. (Idem.)

FRANCIA.

PARIS 12 de diciembre.

Las correspondencias de Italia recibidas esta mañana, nada anuncian de nuevo relativamente á la insurrección que se decía haber estallado en Palermo. Solamente en una correspondencia que publica la Concordia, viene confirmado, que el 17 fué asesinado el barón Riso al salir del teatro, y de un pistolazo el propio día el famoso Scordato.

Idem 15.

Este medio día ha tenido lugar en el ministerio de la Guerra una gran reunión de oficiales generales.

—A la misma hora en el ministerio de Justicia también se han reunido muchos representantes y magistrados.

—A la hora de la Bolsa de hoy se decía que el gobierno había recibido en aquella misma madrugada noticias importantes de Italia. (Idem.)

ESPAÑA.

MADRID 13 de diciembre.

FERRO CARRIL DE ARANJUEZ.

Según lo habíamos anunciado en nuestro anterior número, ayer por la mañana partió para Aranjuez del embarcadero del ferrocarril un convoy extraordinario, dispuesto por la empresa para obsequiar al cuerpo de ingenieros de caminos y canales, á los señores ministro y director general de Obras públicas, á algunos diputados y á otras personas notables de la capital.

El convoy, compuesto de dos coches de 1ª clase, tres de 2ª y uno de 3ª, partió á las nueve y media de la mañana.

Los señores Sala Anca y Miranda iban en el tender.

El convoy hizo durante el trayecto tres ó cuatro paradas con el fin de que los convidados examinaran las obras mas notables del camino,

y todos unánimes felicitaron al director por la construcción excelente de ellas aplaudiendo con especialidad dos puentes á la americana tan ligeros como sólidos.

A pesar de estas detenciones, el convoy llegó al mencionado real sitio á las once y media, y á las doce ofreció á los viajeros el señor Salamanca un almuerzo en su palacio.

El señor Calderon Collantes ministro de Obras públicas, tenía á su izquierda á la señora de Miranda, única persona del bello sexo que figuraba entre mas de cien convidados. A la derecha del ministro se sentó el director de Obras públicas, y el señor Salamanca entre el señor Miranda y su esposa. Los demás concurrentes, entre los cuales recordamos haber visto á los señores Mariategui, Marcoartú, Fchanove, Esquerro, Villamil, Ardanaz y otros muchos cuya enumeración sería prolija, se colocaron indistintamente.

Reinó en el almuerzo esa franqueza amable y cordial, propia de una expedición de esta especie.

A la una y media, y cuando los convidados se hallaban ya en pié para regresar á los coches, algunos individuos del cuerpo de Ingenieros brindaron por el señor Salamanca, el cual correspondió á sus brindis haciéndolo «por la prosperidad de los ferrocarriles en nuestra patria y «porque la construcción de ellos se verifique por ingenieros españoles.»

Terminado, así el almuerzo, se emprendió cerca de las dos el viaje de retorno, que se hizo de una tienda, llegando el convoy á las tres y media al embarcadero de Atocha. (Barcelonés.)

Idem 16.

La sesión de hoy en el Congreso ha sido mas larga de lo que podía esperarse, atendido á la corta importancia del orden del día. Después de aprobada el acta de la sesión anterior, el señor Molinos, diputado progresista, anunció al Gobierno una interpelación sobre la desigualdad y exceso en el cobro de las contribuciones indirectas, especialmente la de consumos.

Habiendo manifestado el señor Seijas, ministro de Hacienda que no tenía inconveniente en responder desde luego á la interpelación, la esplanó el señor Molinos en un corto discurso en que pidió mas igualdad en los repartos, y mas pequenez en la contribución.

El señor Seijas contestó que solo por falta de estadística algunas veces podrán quejarse los contribuyentes de la desigualdad de los cupos, y que en cuando á la disminución que el señor Molinos solicitaba para la contribución de consumos podía acudir como lugar mas conveniente á la comisión de presupuestos, donde podían tomarse en cuenta sus razones.

El señor Belia, diputado ministerial, manifestó que secundando los deseos á las intenciones del señor Molinos, acudiría á la comisión de presupuestos á hacer las reclamaciones competentes.

El señor Orobio, ministerial, reclamó especialmente contra los onerosos impuestos que sufría el vino en la Rioja.

Todavía quisieron usar de la palabra en esta cuestión varios señores diputados, pero el presidente apoyándose en un artículo del reglamento que le faculta para preguntar si se pasará á otro asunto después que hablan tres señores diputados consultando al Congreso y este determinó dar por concluido este asunto.

Pasando á la orden del día que era la discusión de varios dictámenes de la comisión de ellas, fueron aprobados sin debate cinco de ellos, y al llegar el sexto, que era el último, sobre elecciones en la provincia de Lugo, que la comisión juzgaba buena, reservándose dar su dictamen sobre la aptitud legal del candidato cuando este presentase sus papeles, cosa que hasta ahora no lo ha hecho: pidió la palabra en contra el señor Pasaron y Lastra, de la minoría progresista, y hablando quedaba cuando dejamos el salón para escribir esta carta.

Probablemente la sesión terminará en breve quedando el Congreso en secciones.

A propósito de secciones, diré á V. que al

como en el oro y la plata; y por lo mismo, siendo una obligacion, como dice con mucha exactitud el Sr. Gobernador de esta provincia en la citada su circular, impedir los fraudes y otros engaños, nada mas conducente para conseguir este objeto, que el recuerdo y nuevo mandamiento de prohibicion que la propia circular contiene: felicitamos á S. S. por la adopcion de una medida que imperiosamente reclamaba el interes público. Esperamos que los alcaldes constitucionales la secundarán; y á ello creemos contribuirá hacer de cuando en cuando alguna visita á las tiendas de los plateros para examinar si las alhajas que se tienen en venta estan provistas de la marca y billete del contraste; y que los alcaldes de los pueblos antes de principiar la venta de alhajas en las ferias y mercados, examinasen las mismas alhajas, prohibiendo la venta de las que careciesen de dichos requisitos, y exigiendo la responsabilidad á los veedores que no hubiesen cumplido con dicha circular.

(Circular á que nos referimos en el artículo que precede.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS

BALEARES.

Industria.—Circular.—Una de las obligaciones de la autoridad es impedir los fraudes y otros engaños. Un engaño y un fraude es el vender una alhaja de oro ó plata, suponiendo en ella una calidad ó peso que no tiene. Nuestra sabia legislacion ha previsto este caso, estableciendo que dichas alhajas deben ser reconocidas y marcadas por el fiel contraste. Por desgracia algunos plateros olvidando su obligacion, las venden de continuo careciendo de este requisito tan necesario para no sorprender la buena fe del comprador. Si este abuso se nota en la capital de la provincia, se comete con mucha mas frecuencia en los pueblos subalternos, particularmente durante las ferias y aun mas en aquellos que celebran mercados periódicos. Deseando evitar los graves perjuicios que ocasiona este abuso he venido en resolver: que el platero ó persona encargada por él que vendiere alhajas que no llevaran la marca del fiel contraste, incurrir en las penas señaladas en el art. 749, seccion 2ª, título 4ª libro 2º del código penal.

Por tanto, encargo á los alcaldes no toleren y menos permitan bajo pretexto alguno que dentro el término de su jurisdiccion se vendan alhajas ni se espongan al público sin que lleven la marca del fiel contraste, y prevengo á los plateros que al tiempo de entregar las alhajas al comprador le den la papeleta que de su calidad y peso haya librado dicho fiel contraste.

Me persuado del celo que distingue á los alcaldes de esta provincia, que nada omitirán para que esta disposicion tenga el mas exacto cumplimiento. Palma 9 de diciembre de 1850.—Joaquín Maximiliano Gibert.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS

BALEARES.

El Escmo. Sr. intendente general militar ha resuelto se convoque una segunda y simultánea subasta para contratar el suministro de utensilios correspondiente á las tropas estantes y transeuntes en las provincias de Murcia y Albacete por el tiempo de cuatro años á contar desde 1º de mayo de 1854 á fin de abril de 1855, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la del distrito de Valencia el dia 9 del próximo mes de enero de 1854 á la una de la tarde, con sujecion al pliego general de condiciones y Reales órdenes de 26 de diciembre de 1846 y 4 de agosto de este año que estarán de manifiesto en las secretarías de ambas dependencias. Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los que se interesen en el mentado servicio. Palma 23 de diciembre de 1850.—Mateo Llanos.

Debiendo procederse por el tribunal de comercio de esta plaza á la venta en pública subasta de unas casas sitas en esta ciudad y calle del Sagell consistentes en botiga y algarfa con seis pisos números, 4º, 56 y 57 de la man. 123 ha dispuesto el mismo tribunal se anuncie al público dicha subasta por el término de diez dias para acordar despues el señalamiento del remate; advirtiéndose para conocimiento de los licitadores que el plan de condiciones obra en esta escribenia y copia del mismo en poder del corredor nacional don Arnaldo Palmer. Palma 23 de diciembre de 1850.—Pedro José Bonet.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALMA.

El martes 24 del corriente á las 10 y media de su mañana se proclamarán en el balcon inferior de esta casa consistorial el arriendo del arbitrio del rastro y de las casas de socorradors, el peso del carbon, el mercado público frente San Felipe Neri y la empresa del alumbrado bajo los planes de condiciones que obran en poder del corredor Andres Serra. Palma 22 de diciembre de 1850.—Pascual Ribot y Ferrer.

Mañana á las 11 del dia se rematará en el balcon inferior de esta casa consistorial, el arriendo del nuevo tinglado para la venta del pescado siempre que la postura sea conveniente á los fondos del público, cuyo anuncio se inserta en los periódicos de esta capital, para conocimiento de los licitadores. Palma 23 de diciembre de 1850.—Pascual Ribot y Ferrer.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS de Mallorca.

El martes 24 del corriente se despachará correo para Mahon á las doce del dia, y el miércoles 25 á la una de la tarde para Barcelona. Palma 23 de diciembre de 1850.—Pedro Morales.

JUNTA DE GOBIERNO

DE LA CASA DE MISERICORDIA DE PALMA.

Rifa del mes de diciembre de 1850.

En el sorteo celebrado en el dia de hoy han salido premiados los números que á continuacion se expresan.

Suertes.	Números.
1ª Una copa brasero de laton.	9495
2ª Un pesebre muy hermoso.	2572
3ª Una cadena de oro.	9722
4ª Seis cubiertos de plata.	7724
5ª Una lechona.	7616
6ª Otra idem.	6578
7ª Otra idem.	7859
8ª Otra idem.	9588
9ª Otra idem.	11964
10ª Otra idem.	16202
11ª Otra idem.	6510
12ª Otra idem.	2255
13ª Dos pavos.	4544
14ª Otros idem.	5462
15ª Otros idem.	12458
16ª Unos pendientes.	2245
17ª Dos piezas de tela de algodón.	4986

Y se anuncia al público á fin de que las personas á quienes pertenezcan los billetes premiados, se presenten con ellos en dicho establecimiento. Palma 23 de diciembre de 1850.—El secretario de la junta.—Miguel Ignacio Manera.

Avisos particulares.



VAPOR-CORREO EL MALLORQUIN, su capitan D. Gabriel Medinas.

A las 7 de la mañana de hoy ha llegado dicho buque, sin la menor novedad, á este puerto procedente del de Barcelona con la correspondencia pública y 28 pasajeros.

Saldrá de este puerto para el de Barcelona con la correspondencia del servicio nacional y público el miércoles 25 de los corrientes á la una de la tarde; admite carga y pasajeros. Se despacha calle de Santo Domingo núm 1º cuarto en tresuelo.



El Omibus de la carretera de Inca descansará los dias 25 y 26 del corriente y empezará á salir de la capital los lunes y jueves á las nueve de la mañana y de Inca los martes y sábados á las diez.

CONFITERIA DE FLASQUET

delante del portal 2º de San Nicolas.

En ella se hallan de venta toda clase de dulces de Navidad, como son: turrón de mazapan de varias clases, de nieve, de Jijona, de Alicante, de avellanas, de yema, duros, etc.; como tambien cachibias, castañas, yemas, avellanas y ubas acarameladas. Tambien se encontrará en dicha confiteria el esquisito vino de la baronia de Bañalbufar.

En la confiteria de Vilches, sita en la plaza del Borne y esquina á la calle de San Jaime, se hallan el esquisito turrón de pistachos duros y blandos en barra y entre las clase de licores finos se halla tambien la verdadera ginebra de Olanda, y ron en botellas, como tambien queso de Olanda y de Gruyera.

HELADOS.—En el café de la viuda de Bartolo los venderán en las próximas fiestas de Navidad.

En el café de Oriente frente la fuente de la Princesa, se harán en los dias de las fiestas, quesos helados, para las personas que gusten encargarlos.

El 27 al 28 del corriente sale para Valencia el laud S. José pat. Miguel Mascaró admite cargo y pasajeros; darán razon en casa de don Francisco José Bordoy.

TINTORERO FRANCÉS: discipulo de Gœublen de Paris, ofrece sus trabajos á este culto público; tiñe en todos colores finos y bastos (todos permanentes) en seda, lana, algodón, hilo, vestidos, batas etc. y da lustre á cualesquiera paños y telas como en nuevo.

Vive calle de san Martin viejo núm. 5, junto á la yeseria.

LIBRERÍA DE GELABERT, PLAZA DE CORT.

GUIA DEL SOLDADO,

Ó sea indicaciones generales que interesan á los soldados de todas armas, precedidas de una nueva cartilla para enseñar y aprender á leer en poco tiempo, por el teniente coronel graduado don Joaquín Christou. Véndese en dicha libreria á 2 rs. vn.

TEATRO.

Funcion para mañana.

8ª QUINCENA.

2ª FUNCION.

Con motivo de ser dia de noche buena, la sociedad siempre deseosa de complacer á este respetable público, ha dispuesto que se ponga en escena una variada y divertida funcion por el orden siguiente:

- 1º La pieza en un acto, titulada LA FRONTERA DE SABOYA (1).
 - 2º La pareja Palmira-Denisse bailará el paso de La Pandereta.
 - 3º Seguirá el sainete titulado LOS TRES HUÉSPEDES BURLADOS.
 - 4º La pareja Tenorio Gispert bailará un paso.
 - 5º Seguirá el divertido sainete titulado EL DUENDE FINGIDO.
 - 6º Finalizará la funcion con el Jaleo de Cádiz.
- A las seis. Entrada 2 rs.
(1) Se halla de venta en la libreria de Pedro José Gelabert, plaza de Cort.

PALMA:

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT, EDITOR RESPONSABLE.